



REGLAMENTO DE
ESCALAFÓN
DE PROFESORES



Universidad de
La Sabana



Universidad de
La Sabana

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE PROFESORES

Resolución N.º 531 del 19 de agosto de 2009
del Consejo Superior

Campus Universitario del Puente del Común

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| PRESENTACIÓN | 7 |
| CAPÍTULO I. | |
| DEL PROFESOR DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD | 11 |
| Artículo 1. Perfil del profesor | |
| Artículo 2. Carrera profesoral | |
| Artículo 3. Funciones de los profesores | |
| Artículo 4. Plan académico y agenda académica anual del profesor | |
| CAPÍTULO II. | |
| DEL ESCALAFÓN DE PROFESORES DE PLANTA | 14 |
| Artículo 5. Concepto de Escalafón | |
| Artículo 6. Objetivos del Escalafón de Profesores | |
| Artículo 7. Categorías del Escalafón para los profesores de planta | |
| Artículo 8. Principios que orientan el ingreso y el ascenso en el Escalafón | |
| CAPÍTULO III. | |
| DE LOS FACTORES Y REQUISITOS QUE DETERMINAN EL INGRESO DE UN NUEVO PROFESOR AL ESCALAFÓN | 19 |
| Artículo 9. Factores que determinan el ingreso de un nuevo profesor al Escalafón | |
| Artículo 10. Requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Profesor Auxiliar | |

- Artículo 11. Requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Profesor Asistente
- Artículo 12. Requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Profesor Asociado
- Artículo 13. Requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Profesor Titular

CAPÍTULO IV.

DE LOS FACTORES Y REQUISITOS QUE DETERMINAN EL ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DE PROFESORES 29

- Artículo 14. Factores que determinan el ascenso en el Escalafón de Profesores
- Artículo 15. Factores que son requisito previo para estudiar el ascenso
- Artículo 16. Factores que otorgan puntaje para ascenso
- Artículo 17. Requisitos para el ascenso de los profesores de planta a la categoría de Profesor Asistente
- Artículo 18. Requisitos para el ascenso de los profesores de planta a la categoría de Profesor Asociado
- Artículo 19. Requisitos para el ascenso de los profesores de planta a la categoría de Profesor Titular

CAPÍTULO V.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y EL ASCENSO DE CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN DE PROFESORES 42

- Artículo 20. Ingreso al Escalafón de Profesores
- Artículo 21. Ascenso de categoría en el Escalafón de Profesores
- Artículo 22. Comité de Escalafón de Profesores

- Artículo 23. Aprobación de la propuesta presentada por el Comité de Escalafón de Profesores
- Artículo 24. Permanencia en una categoría del Escalafón de Profesores

CAPÍTULO VI.

DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LOS PROFESORES DE PLANTA 44

- Artículo 25. Funciones generales
- Artículo 26. Actividades especiales de los profesores en las categorías de Asociado y de Titular
- Artículo 27. Nombramiento de los profesores en cargos directivos y de gestión académica
- Artículo 28. Comisión de estudios
- Artículo 29. Comisión de servicios
- Artículo 30. Profesores en comisión de estudios o de servicios
- Artículo 31. Asignación de tiempo exclusivo para la investigación o para proyectos académicos especiales
- Artículo 32. Competencia y condiciones para la aprobación de una comisión de estudios o de servicios y para la asignación de actividades exclusivas de estudio o de investigación

CAPÍTULO VII.

DE LOS ESTÍMULOS Y LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS 49

- Artículo 33. Estímulos académicos
- Artículo 34. Clases de estímulos que la Universidad concede a sus profesores de planta

- Artículo 35. Requisitos para la concesión de un semestre sabático
- Artículo 36. Distinciones académicas
- Artículo 37. Profesor Distinguido
- Artículo 38. Profesor Emérito

CAPÍTULO VIII.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE PLANTA **54**

- Artículo 39. Naturaleza de la evaluación
- Artículo 40. Finalidad de la evaluación
- Artículo 41. Consideraciones generales
- Artículo 42. Comunicación de los resultados
- Artículo 43. Resultados no satisfactorios
- Artículo 44. Informe sobre el proceso de evaluación

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES ESPECIALES **58**

- Artículo 45. Conservación de las categorías actuales
- Artículo 46. Méritos académicos ya valorados
- Artículo 47. Efectos económicos del presente Reglamento
- Artículo 48. Vigencia

CUADROS

- Cuadro 1. Síntesis de requisitos para ingreso de nuevos profesores de planta al Escalafón de Profesores de la Universidad de La Sabana 28
- Cuadro 2. Síntesis de requisitos para ascenso de categoría de los profesores de planta en el Escalafón de Profesores de la Universidad de La Sabana 41

RESOLUCIÓN N.º 53 I
(del 19 de agosto de 2009)

Por la cual se expide el Reglamento de Escalafón de Profesores de la Universidad de La Sabana, y se deroga la Resolución N.º 417 del 3 de diciembre de 1997.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de La Sabana, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, y con los frentes estratégicos que forjan su futuro en el escenario global de la sociedad del conocimiento, ve necesario reestructurar la carrera profesoral para afianzar un cuerpo docente de excelencia científica, académica, profesional y personal, que armonice los propósitos institucionales con sus aspiraciones profesionales y académicas.
2. Que dicha reestructuración requiere establecer nuevas políticas, criterios e indicadores que reafirmen la razón de ser del profesor universitario, reconozcan su buen desempeño y estimulen su producción académica derivada de la investigación, la docencia, y la proyección social.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo numeral 3 de los Estatutos, el Consejo del Claustro Universitario

revisó y aprobó, en primera instancia, la propuesta de Reglamento de Escalafón de Profesores.

4. Que el Consejo Fundacional, por Acta 026 de marzo de 2008, acordó delegar la expedición del Reglamento de Estudiantes y el Reglamento de Escalafón de Profesores —y sus reformas correspondientes— en el Consejo Superior, por lo cual no es necesario someterlos a confirmación posterior del Consejo Fundacional.
5. Que el Consejo Superior de la Universidad estudió el proyecto de Reglamento de Escalafón de Profesores, teniendo en cuenta las experiencias de la aplicación de la normatividad anterior, y consideró necesario expedir un nuevo Escalafón de Profesores, que regirá conforme con previsto en esta Resolución,

RESUELVE:

Artículo primero. Adóptase en la Universidad de La Sabana el siguiente Reglamento de Escalafón de Profesores:

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE PROFESORES

PRESENTACIÓN

La Universidad de La Sabana, de acuerdo con su misión institucional, busca descubrir y transmitir el saber superior en el más alto grado de excelencia a través de la investigación y de la docencia. Inspirada en una visión cristiana del hombre y del mundo, propicia la formación integral de todos sus miembros, estimulándolos a ejercer su trabajo con rigor, respeto, laboriosidad, transparencia y compromiso. Para el

cumplimiento de esta misión, son los profesores quienes desempeñan el papel esencial.

El profesor universitario es, ante todo, un estudioso, un permanente generador de conocimiento y de comunidad académica, un visionario y conductor de un complejo proceso de formación, para todo lo cual se requiere poseer no sólo gran erudición y vocación académica, sino también un espíritu reflexivo, curioso, crítico, autónomo y disciplinado.

La razón de ser del presente Reglamento es proyectar el futuro de la Institución hacia el logro de altos estándares académicos, y adecuar la tarea profesoral considerando las profundas transformaciones que la institución universitaria ha tenido en los últimos años, las cuales exigen la ineludible articulación de las funciones esenciales de la Universidad y un mayor compromiso social para responder con calidad a las demandas nacionales e internacionales; la necesidad de fortalecer las comunidades académicas mediante el trabajo interdisciplinar y multidisciplinar, que permita reafirmar la autonomía del profesor, con responsabilidad, reconocer su buen desempeño, y estimular la producción académica derivada de la docencia, la investigación y la proyección social; y la necesidad de insertar las comunidades académicas y científicas de la Universidad en el escenario global y la sociedad del conocimiento.

El Reglamento es el resultado de un amplio proceso de estudio y de construcción colectiva que reorganiza la tarea docente, define el perfil del profesor y sus funciones, fortalece los principios y criterios que orientan el ingreso y el ascenso en el escalafón y establece los estímulos al desempeño y a la producción académica. Como instrumento esencial para facilitar la planeación del trabajo del profesor, proyectar y orientar su ruta académica, acorde con sus méritos y su potencial profesional y humano, se cuenta con la Agenda Académica Anual, la

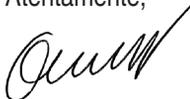
cual, mediante el esquema de trabajo por objetivos, integra de manera coherente el perfil de cada profesor con el plan de desarrollo de la respectiva unidad académica y de la institución.

En consecuencia, y de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presente reglamento hace más flexible la carrera profesoral porque el profesor, mediante sus resultados y producción intelectual, fija el ritmo de ascenso en la medida en que cumpla los requisitos establecidos para cada categoría. Así mismo, hace más atractiva la vinculación de nuevos profesores con altas calidades académicas, y establece políticas claras de permanencia, de retención y de atracción de la excelencia académica al servicio del país.

Al reglamento lo acompaña la *Guía para la Valoración de la Producción Académica de los Profesores*, en la cual se listan aquellos productos que pueden derivarse del ejercicio académico (docencia, investigación y proyección social) y se establecen los criterios de valoración, así como los puntajes que se otorgarán como reconocimiento a dicha producción. Esta guía estará en permanente actualización según los estándares y productos exigidos por la comunidad académica nacional e internacional.

Por otra parte, el Reglamento de Escalafón de Profesores se complementará con disposiciones particulares que desarrollen algunos de los articulados del texto y, junto con el Estatuto de Profesores de la Universidad de La Sabana, será aplicable a todos los profesores de planta.

Atentamente,



Obdulio Velásquez Posada
Rector

CAPÍTULO I DEL PROFESOR DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. Perfil del profesor

En el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad (PEI) se declara que los profesores *son el centro mismo de la vida universitaria, lo permanente en ella y cuyo trabajo deberá crear la impronta que permita a la Universidad cumplir con su misión*. Por tanto, la Universidad se compromete *a la consolidación de un cuerpo docente idóneo, provisto de las más altas titulaciones, que haga de la vida académica su vocación profesional*; es decir, un cuerpo profesoral con excelentes condiciones personales y académicas para hacer realidad la visión y los propósitos consignados en el PEI de la Universidad, en relación con la investigación, la docencia, la proyección social y la asesoría académica.

En consecuencia, las cualidades básicas que han de caracterizar al profesor de la Universidad de La Sabana se esbozan a partir de las siguientes características:

- Altas titulaciones y disposición para incrementar el saber superior mediante las actividades académicas que le competen, la investigación, el estudio y la actualización permanente en el área científica de su especialidad.
- Compromiso con la misión y con los propósitos de la Institución, y disposición para profundizar en áreas que aseguren el cabal conocimiento de la misma, de acuerdo con el Plan de Formación de Profesores de la Universidad.

- Capacidad para incrementar y comunicar el saber superior que se cultiva en la Universidad mediante el diálogo interdisciplinario con pares y con comunidades académicas, y a través de publicaciones de diferente orden en los ámbitos nacional e internacional.
- Capacidad de entrega a los estudiantes haciéndolos partícipes de sus avances en el saber superior, en un clima de formación recíproca, y comprometiéndolos con el incremento del saber fundado en el propósito de búsqueda de la verdad, a través de la docencia y del asesoramiento académico personalizado.
- Espíritu reflexivo con el que el profesor revisa y actualiza permanentemente sus métodos de trabajo académico, hace escuela y forma a sucesores, con lo cual pone de manifiesto el compromiso con un plan académico personal.
- Prestigio fundado en valores intelectuales y morales que lo hacen digno de ser imitado por quienes se relacionan profesional y personalmente con él.
- Espíritu de servicio y de solidaridad para con la Institución en todo aquello que se oriente al desarrollo de la Universidad y a construir su imagen académica ante la sociedad.

Parágrafo. El anterior perfil general del profesor de planta de la Universidad debe complementarse con el perfil específico, de acuerdo con los requerimientos particulares de la unidad académica a la cual se vincule.

Artículo 2. Carrera profesoral

Se entiende por carrera profesoral el proceso permanente de preparación, perfeccionamiento académico y producción de los profesionales que

han optado por la vida universitaria como proyecto de vida. Implica, por tanto, el fortalecimiento continuo de las condiciones personales, profesionales, docentes, investigativas y de compromiso social que constituyen el ejercicio académico del profesor de la Universidad de La Sabana.

Ingresa a la carrera profesoral de la Universidad de La Sabana los profesores de planta -de tiempo completo y de tiempo parcial- que se incorporen al Escalafón de Profesores de Planta.

Artículo 3. Funciones de los profesores

Todo profesor de planta de la Universidad de La Sabana estará en capacidad de desarrollar las funciones generales de investigación, docencia, asesoría académica personalizada y proyección social, así como las demás actividades de dirección y gestión académica propias del profesor universitario.

Artículo 4. Plan académico y Agenda Académica Anual del profesor

El plan académico de un profesor de la Universidad es la expresión de la intencionalidad y de las expectativas respecto al desarrollo de su carrera profesoral a mediano y largo plazo, que se va consolidando mediante el cumplimiento de la Agenda Académica Anual.

La Agenda Académica Anual facilita la planeación del trabajo del profesor en cuanto al desarrollo de la docencia, de la investigación formal, de la producción científica y académica, de la proyección social, del asesoramiento académico, de la gestión, del plan de formación y capacitación, y de las competencias requeridas como profesor, en segunda lengua y en informática educativa; surge del diálogo, del análisis y de los acuerdos entre el profesor, el jefe inmediato y los directivos de la unidad académica, en concordancia con el plan de

desarrollo de la respectiva unidad y de la Institución; permite monitorear su desempeño, y proyectar y orientar la carrera profesoral de acuerdo con los méritos y el trabajo del profesor, y con los requisitos y criterios para el ingreso y ascenso en el Escalafón.

Corresponde al respectivo Director de Departamento o al Jefe de Área Académica coordinar la elaboración, ejecución, ajuste, seguimiento y evaluación de las agendas académicas anuales de los profesores, de tal forma que se asegure el cumplimiento de los planes de desarrollo de las unidades académicas, así como el crecimiento personal de los profesores.

En todo caso, la Agenda Académica Anual deberá ser presentada por el Director de Departamento o el Jefe de Área Académica para su aprobación, a la Comisión de Facultad, Comisión de Instituto u órgano equivalente, antes de iniciar el nuevo período académico anual.

Los objetivos y las metas aprobados para cada profesor por la Comisión de Facultad, Comisión de Instituto u órgano equivalente, y consignados en su respectiva Agenda Académica, constituyen la base para su evaluación anual.

Para un profesor recién vinculado a la Universidad, deberá formularse su Agenda Académica Anual, a más tardar dentro del mes siguiente a su vinculación como profesor de planta.

CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN DE PROFESORES DE PLANTA

Artículo 5. Concepto de Escalafón

El Escalafón de Profesores es el conjunto de principios y criterios que armonizan la carrera profesoral con el Proyecto Educativo Institucional

para consolidar un cuerpo de profesores de excelencia académica y altamente comprometido. Mediante una estructura jerarquizada en categorías permite la valoración del desempeño y los méritos alcanzados por el profesor.

Artículo 6. Objetivos del Escalafón de Profesores

El Escalafón de Profesores de la Universidad de La Sabana tiene los siguientes objetivos:

- Impulsar y reconocer el desarrollo humano, académico y científico de los profesores.
- Estimular el ejercicio de la actividad docente, investigativa y de proyección social con calidad, rectitud y espíritu de servicio a la sociedad.
- Motivar la preparación y el compromiso de los profesores como asesores académicos para lograr la personalización del proceso educativo.
- Impulsar la participación de los profesores en el Plan de Formación de Profesores en las áreas humanística, profesoral, en una segunda lengua y en informática educativa.
- Valorar y reconocer los avances profesionales y académicos de los profesores a través de la promoción en el Escalafón.
- Establecer un sistema de compensación acorde con el desarrollo académico de los profesores.
- Promover el desarrollo de la Universidad y el prestigio institucional con base en la formación, calidad, producción y excelencia de los profesores como miembros activos de la comunidad académica.

Artículo 7. Categorías del Escalafón

El Escalafón de Profesores de planta de la Universidad comprende cuatro categorías:

- Profesor Auxiliar
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular

Profesor Auxiliar es aquel que inicia su carrera profesoral y demuestra capacidades docentes como profesor universitario.

Profesor Asistente es aquel con trayectoria docente universitaria que participa activamente en grupos de investigación.

Profesor Asociado es aquel con trayectoria docente universitaria e investigativa reconocida en el ámbito académico, que hace aportes significativos en los grupos de investigación y en la proyección social de la Universidad.

Profesor Titular La Universidad de La Sabana, de modo discrecional, puede nombrar como profesor titular a quien habiendo cumplido los requisitos del presente Reglamento de Escalafón, cuente con una extraordinaria trayectoria universitaria, docente e investigativa, que le permite presentarlo a la comunidad académica como ejemplo de profesor universitario y maestro.

Los factores y los requisitos para el ingreso y el ascenso de un profesor en cada una de las categorías se establecen en los capítulos III y IV del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Se entiende que un profesor es ubicado en alguna de las categorías del Escalafón después de haber sido seleccionado para ocupar una plaza como profesor de planta, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad para este proceso.

Parágrafo 2. Para la vinculación de profesionales recién egresados que puedan iniciar el proceso de formación profesoral en la Universidad, así como para la vinculación de profesionales de muy alto prestigio académico o profesional para quienes no aplica el plan de carrera profesoral, la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior reglamentará las condiciones, los requisitos y los procedimientos.

Artículo 8. Principios que orientan el ingreso y el ascenso en el Escalafón

Los principios que orientan el ingreso y el ascenso de los profesores en el Escalafón son los siguientes:

- **Justicia:** hace referencia al compromiso de la Universidad y de sus directivos de dar a cada quien lo que merece o le corresponde.
- **Equidad:** es ofrecer a todos los profesores las mismas oportunidades para que puedan aprovechar sus potencialidades, desarrollarse y avanzar en su carrera profesoral.
- **Transparencia:** hace alusión a la capacidad de explicitar las políticas y ofrecer información clara, confiable, oportuna y verificable sobre los procesos y procedimientos relacionados con la carrera profesoral.
- **Mensurabilidad:** se refiere a que en la aplicación de los criterios establecidos en esta reglamentación se debe contar siempre con

sustentos verificables y, en lo posible, susceptibles de medición y cuantificación.

- ***Coherencia:*** se entiende que en la realización de los procesos de ingreso, promoción y permanencia de un profesor en el Escalafón las personas responsables actúan conforme con los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad, el Estatuto de Profesores, y de acuerdo con los planes de desarrollo de la Universidad y de la unidad académica correspondiente.
- ***Colegialidad:*** se refiere al régimen de decisión colegial como forma de gobierno y según la cual se propende por el ejercicio pleno de los actos propios de la virtud de la prudencia, en este caso, entre quienes comparten la toma de decisiones relacionadas con el ingreso y ascenso de un profesor en el Escalafón¹.

¹ El Gobierno Colegial en la Universidad de La Sabana. Documento. Chía, 11 de marzo de 2005.

CAPÍTULO III DE LOS FACTORES Y REQUISITOS QUE DETERMINAN EL INGRESO DE UN NUEVO PROFESOR AL ESCALAFÓN

El ingreso al Escalafón de Profesores es el proceso de estudio y verificación del cumplimiento de los factores y requisitos estipulados en este Reglamento para determinar, de acuerdo con ello, la categoría del Escalafón que corresponde al nuevo profesor.

Artículo 9. Factores que determinan el ingreso de un nuevo profesor de planta al Escalafón

Los siguientes son los factores que deberá considerar y valorar el Comité de Escalafón² para determinar el ingreso de un nuevo profesor de planta al Escalafón de Profesores:

I. Formación académica

La Universidad reconoce los títulos de Maestría y Doctorado que a su vez reconocen los entes reguladores de la educación colombiana.

El Comité de Escalafón establecido en este Reglamento está facultado para equiparar títulos que no estén reconocidos por la ley colombiana, previa verificación y valoración de la información que considere necesaria. Así mismo, podrá solicitar al candidato la convalidación oficial del título.

Las especialidades médico-quirúrgicas con duración mínima de tres (3) años tendrán un tratamiento equivalente a los programas de Maestría.

² Ver capítulo V, artículo 20 de este Reglamento.

Poseer dos títulos o más de un mismo nivel no reemplaza un título de nivel más avanzado.

La preparación continua, no formal, del aspirante, entendida ésta como la participación en cursos, diplomados, seminarios, congresos y demás eventos académicos y profesionales que contribuyen a la actualización en el campo profesional y académico, se tendrá en cuenta para la selección de los profesores, mas no será factor para el ingreso al Escalafón.

2. Experiencia académica universitaria

La Universidad reconoce como experiencia académica universitaria el tiempo de dedicación de un profesor a las actividades de docencia, tutorías, asesoría académica personalizada, investigación, proyección social y gestión académica en la Universidad de La Sabana y en otras universidades de reconocido prestigio, realizadas después de haber obtenido el título profesional.

El cálculo de la experiencia académica universitaria para el ingreso de un nuevo profesor de planta al Escalafón se realizará en número de horas de docencia directa o en términos de semestres, años o fracciones de año, medidos en equivalencias de tiempos completos, de acuerdo con la reglamentación específica de la Universidad de La Sabana para este aspecto.

Para acreditar la experiencia académica universitaria reportada, el aspirante a ingresar a la carrera profesoral en la Universidad acompañará su solicitud de ingreso con las certificaciones académicas de su desempeño e información sobre la ubicación alcanzada en el Escalafón de la institución que expide los certificados.

3. Producción investigativa y producción académica

La producción investigativa implica haber desarrollado proyectos de investigación preferiblemente con el auspicio universitario, empresarial o de agencias de ciencia y tecnología nacionales o internacionales. Es especialmente meritoria la pertenencia a grupos de investigación debidamente clasificados por instituciones competentes a nivel nacional e internacional.

Los logros en este aspecto se verificarán con la producción académica derivada de los procesos de investigación, docencia y proyección social, publicada en medios de carácter especializado o científico, sea en forma impresa o electrónica. En el caso de producción tecnológica, mediante los registros o las certificaciones correspondientes, según corresponda. La valoración de esta producción se realizará de acuerdo con la reglamentación expedida para tal fin por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior o por el órgano que haga sus veces.

4. Experiencia profesional

La experiencia profesional hace referencia al tiempo y a la pertinencia del desempeño que como profesional haya realizado una persona con título universitario.

La Universidad reconoce y valora la experiencia profesional de un candidato a ingresar a la carrera profesoral, cuando dicha experiencia se ha adquirido con posterioridad a la obtención del título universitario y puede ser demostrada y reconocida como significativa en relación evidente con el campo académico para el que la Universidad lo requiere.

5. Competencias en lengua extranjera

En lo que a competencias en lengua extranjera se refiere, todo profesor de la Universidad debe cumplir lo dispuesto por el Plan de

Formación de Profesores en relación con los niveles de lengua extranjera que es necesario acreditar para cada una de las categorías del Escalafón.

Para efectos del reconocimiento de este requisito, los profesores candidatos a ingresar al Escalafón deben obtener certificación del Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras de la Universidad o de la unidad que haga sus veces.

6. Competencias en informática educativa

Para demostrar competencias en el manejo de la informática educativa, todo profesor candidato a ingresar al Escalafón de la Universidad debe cumplir con lo dispuesto por el Centro de Tecnologías para la Academia, o de la unidad que haga sus veces, para el reconocimiento de este requisito.

Parágrafo. Disponibilidad presupuestal. Para que se pueda efectuar el nombramiento de un nuevo profesor de planta es necesario que exista en la unidad académica respectiva la plaza disponible o que ésta sea creada oportunamente y que se cuente, por tanto, con el presupuesto necesario.

Artículo 10. Requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Profesor Auxiliar

Los requisitos para el ingreso a la categoría de Profesor Auxiliar varían según se trate de la vinculación de un profesor con experiencia en otra universidad de reconocido prestigio o de un profesional sin experiencia universitaria:

- a. Poseer título de Maestría o Especialidad médico-quirúrgica.

- b. Si ha sido profesor universitario, haberse desempeñado como profesor de planta o de cátedra, acreditando una experiencia de docencia directa de mínimo trescientas (300) horas en la Universidad de La Sabana o en otra universidad de reconocido prestigio.

La experiencia docente puede homologarse con seiscientas (600) horas de participación directa, debidamente acreditada, como investigador en proyectos aprobados y desarrollados en instituciones de reconocido prestigio.

En caso de poseer solo experiencia profesional, certificar una experiencia significativa de mínimo cinco (5) años de tiempo completo, o su equivalente si es de tiempo parcial, relacionada directamente con el campo académico para el que la Universidad lo requiere.

- c. Si ha sido profesor universitario, acreditar una producción académica de mínimo sesenta (60) puntos realizada en los últimos tres (3) años, de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Valoración de la Producción Académica de los Profesores.

Si cuenta sólo con experiencia profesional, acreditar resultados exitosos y verificables³ obtenidos durante su trayectoria profesional, que hayan redundado en un mejoramiento efectivo de la organización, o una producción intelectual de mínimo setenta (70) puntos, realizada en su vida profesional.

- d. Acreditar competencias en lengua extranjera y en informática educativa de acuerdo con lo establecido por la Universidad en el Plan de Formación de Profesores.

³ En este punto se tienen en cuenta los aportes significativos que el candidato demuestre en su campo profesional de desempeño.

Parágrafo. Le corresponde al Consejo de Facultad o de unidad académica aprobar el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Auxiliar, a partir de la propuesta del Comité de Escalafón de la unidad académica respectiva.

Artículo 11. Requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Profesor Asistente

Los requisitos para el ingreso a la categoría de Profesor Asistente varían según se trate de la vinculación de un profesor con experiencia en otra universidad de reconocido prestigio o de un profesional sin experiencia universitaria:

- a. Poseer título de Maestría o Especialidad médico-quirúrgica.
- b. Si ha sido profesor universitario, haberse desempeñado como profesor de planta o de cátedra, acreditando una experiencia de docencia directa de mínimo seiscientos cincuenta (650) horas en la Universidad de La Sabana o en otra universidad de reconocido prestigio.

La experiencia docente puede homologarse con mil trescientas (1.300) horas de participación directa, debidamente acreditada, como investigador en proyectos aprobados y desarrollados en instituciones de reconocido prestigio.

Si cuenta sólo con experiencia profesional, certificar una experiencia significativa durante mínimo ocho (8) años, de tiempo completo o su equivalente si es de tiempo parcial, relacionada directamente con el campo académico para el que la Universidad lo requiere.

- c. Si ha sido profesor universitario, acreditar una producción académica de mínimo ciento veinte (120) puntos realizada en los últimos tres (3) años, de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Valoración de la Producción Académica de los Profesores.

Si cuenta sólo con experiencia profesional, acreditar una producción de mínimo ciento veinte (120) puntos, según la reglamentación de la Universidad de La Sabana.

- d. Acreditar competencias en lengua extranjera y en informática educativa, de acuerdo con lo establecido por la Universidad en el Plan de Formación de Profesores.

Parágrafo. Corresponde al Consejo de Facultad o de unidad académica aprobar el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Asistente, a partir de la propuesta del Comité de Escalafón de la unidad académica respectiva.

Artículo 12. Requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Profesor Asociado

Los candidatos para ser ubicados en la categoría de Profesor Asociado de la Universidad deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de Doctor debidamente aceptado por la Universidad de La Sabana.
- b. Haberse desempeñado como profesor de planta o de cátedra durante mínimo mil trescientas (1.300) horas de docencia directa en la Universidad de La Sabana o en universidades de reconocido prestigio.

La experiencia docente puede homologarse con dos mil seiscientas (2.600) horas de participación directa, debidamente acreditadas, como investigador en proyectos aprobados y desarrollados en instituciones de reconocido prestigio.

- c. Acreditar una producción académica de mínimo doscientos cincuenta (250) puntos, realizada durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en la *Guía para la Valoración de la Producción Académica de los Profesores*.
- d. Acreditar competencias en lengua extranjera y en informática educativa de acuerdo con lo establecido por la Universidad en el Plan de Formación de Profesores.

Parágrafo. Le corresponde a la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior de la Universidad o al órgano que haga sus veces, estudiar y aprobar el ingreso de un profesor a la categoría de Asociado, a partir de una propuesta debidamente justificada por parte del Comité de Escalafón de la unidad académica respectiva.

Artículo 13. Requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría de Profesor Titular

En principio, sólo los profesores con carrera profesoral en la Universidad de La Sabana podrán ingresar a la categoría de Profesor Titular del Escalafón de Profesores, no obstante, el Consejo Superior de la Universidad podrá establecer excepciones a esta regla.

Parágrafo. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad estudiar y aprobar el ingreso de un profesor candidato a ingresar a la Universidad, directamente a la categoría de Titular, con base en una

propuesta ampliamente justificada por parte del Comité de Escalafón de la unidad académica respectiva, y previamente aprobada por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior.

Síntesis de los factores y requisitos para ingreso de nuevos profesores de planta al escalafón de profesores de la Universidad de La Sabana

| FACTORES | AUXILIAR | ASISTENTE | ASOCIADO | TITULAR |
|--|---|---|---|---|
| 1. Formación académica | Maestría | Maestría | Doctorado | |
| 2. Experiencia académica universitaria | Trescientas (300) horas de docencia directa o seiscientas (600) horas de experiencia en investigación. | Seiscientas cincuenta (650) horas de docencia directa o mil trescientas (1.300) horas de experiencia en investigación. | Mil trescientas (1.300) horas de docencia directa o dos mil seiscientas (2.600) horas de experiencia en investigación. | |
| 3. Producción investigativa y producción académica | Mínimo sesenta (60) puntos durante los últimos tres (3) años, de acuerdo con lo establecido en la <i>Guía para la Valoración de los Profesores de la Producción Académica de los profesores</i> . Nota: si cuenta sólo con experiencia profesional, acreditar setenta (70) puntos de producción. | Mínimo ciento veinte (120) puntos durante los últimos tres (3) años, de acuerdo con lo establecido en la <i>Guía para la Valoración de los Profesores de la Producción Académica de los profesores</i> . Nota: si cuenta sólo con experiencia profesional, acreditar ciento veinte (120) puntos de producción. | Mínimo doscientos cincuenta (250) puntos durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en la <i>Guía para la Valoración de los Profesores de la Producción Académica de los profesores</i> . | Se puede acceder sólo por promoción interna a la categoría de Titular |
| 4. Experiencia profesional | Cinco (5) años. | Ocho (8) años. | Se requiere experiencia académica universitaria. | |
| 5. Competencias en lengua extranjera y en informática educativa | Cumplimiento de la reglamentación vigente al respecto. | | | |

CAPÍTULO IV DE LOS FACTORES Y REQUISITOS QUE DETERMINAN EL ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DE PROFESORES

El ascenso de un profesor en el Escalafón expresa el reconocimiento de las competencias y condiciones personales y profesionales desarrolladas a través de su ejercicio docente idóneo y riguroso.

Artículo 14. Factores que determinan el ascenso en el Escalafón de Profesores

Para estudiar y determinar el ascenso de los profesores en el Escalafón, los factores considerados y valorados por el Comité de Escalafón⁴ se han estructurado así:

- Factores que constituyen requisito previo para estudiar el ascenso.
- Factores que otorgan puntajes para ascenso.

Artículo 15. Factores que son requisito previo para estudiar el ascenso

Los siguientes son los factores que se constituyen en requisito previo para estudiar la solicitud de ascenso de un profesor:

I. Formación académica

La Universidad reconoce los títulos de Maestría y de Doctorado que a su vez reconocen los entes reguladores de la educación colombiana.

El Comité de Escalafón establecido en este Reglamento está facultado para equiparar títulos que no estén reconocidos por la ley colombiana, previa verificación y valoración de la información que

⁴ Ver capítulo V, artículo 22 de este Reglamento.

considere necesaria. Así mismo, podrá solicitar al candidato la convalidación oficial del título.

Las especialidades médico-quirúrgicas con duración mínima de tres (3) años tendrán un tratamiento equivalente a los programas de Maestría.

Poseer dos títulos o más de un mismo nivel no reemplaza un título de nivel más avanzado.

Para ejercer la docencia en programas de postgrado es necesario poseer título de nivel igual o superior al del programa que se va a servir; sin embargo, cuando el profesional no posea título igual o superior al del programa que va a servir, pero sus conocimientos, experiencia y condiciones profesionales garantizan la calidad de su desempeño en las labores académicas que se le encomendarán, el Consejo de Facultad o el órgano equivalente en los institutos y en las áreas especiales, estudiará y aprobará el nombramiento del candidato a partir de la propuesta del Director del Departamento o Jefe del Área, debidamente motivada.

Es también parte importante de la formación académica la participación de los profesores en cursos, diplomados, seminarios, congresos y demás eventos académicos y profesionales de educación continua, no formal, que contribuyan a su capacitación y actualización en los campos profesional y académico, de acuerdo con lo establecido en el plan de capacitación de la unidad académica y en la agenda académica anual de cada profesor.

2. Competencia en lengua extranjera

Todo profesor de planta debe acreditar el logro de competencias en lengua extranjera para el ascenso en el Escalafón, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación de Profesores. Estas competen-

cias deberán estar debidamente certificadas por la unidad académica designada para ello por el gobierno de la Universidad.

3. Avance en investigación y producción académica

Este avance se evidencia mediante la participación activa por parte de los profesores en el proceso de generación de nuevo conocimiento a través del desarrollo de proyectos y líneas de investigación, así como mediante su membresía en alguno de los grupos de investigación de la Universidad, debidamente clasificados.

Los logros en este aspecto también se hacen evidentes mediante la producción académica derivada de los procesos de investigación, docencia y proyección social publicada en medios de carácter especializado o científico, sea en forma impresa o electrónica. En el caso de producción tecnológica, mediante los registros o las certificaciones correspondientes según el caso. La valoración de esta producción se realizará de acuerdo con la reglamentación expedida para tal fin por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior de la Universidad o por el órgano que haga sus veces.

4. Avance en el Plan de Formación de Profesores de la Universidad

El Plan de Formación de Profesores de la Universidad de La Sabana es un medio que la Institución ofrece a sus profesores para su desarrollo pedagógico y didáctico y para promover el conocimiento y facilitar la identificación y el compromiso, en lo esencial, con los principios de la Universidad; comprende la profundización en los campos humanístico y profesoral.

5. Competencias en informática educativa

Para el ascenso en el Escalafón todo profesor de planta debe acreditar el desarrollo de competencias en informática educativa debidamente

certificadas por la unidad académica designada para ello por el gobierno de la Universidad.

6. Competencias de la persona

La Universidad, en coherencia con los principios institucionales, anima a sus profesores para que desarrollen las siguientes competencias:

- **Compromiso**, manifestado en la capacidad de asumir como propios los principios y objetivos de la organización con los cuales se identifica, cumpliendo, con espíritu de servicio, sus compromisos personales y profesionales.
- **Capacidad de comunicación**, para expresar verbalmente o no, pensamientos y sentimientos en un ambiente de confianza y respeto, y para dar a su vez información oportuna y pertinente a los colegas o equipo de trabajo, con el fin de obtener respuestas adecuadas a los objetivos que promueve la Universidad.
- **Flexibilidad**, para adaptarse a la realidad de las personas y situaciones que se presentan en el trabajo, modificando formas de pensar y de hacer para lograr objetivos superiores de beneficio común de la Institución, y estimulando a su vez la adaptación al cambio de colegas y grupo de trabajo.
- **Capacidad de encontrar alternativas de solución a problemas** de diferente índole que se presentan en la Institución, previa identificación, análisis y discernimiento de los hechos, dentro del contexto en que se originan, y de convocar al estudio e implementación de la solución que la pueda hacer viable.
- **Disposición para el trabajo en equipo** con el fin de establecer una relación de trabajo integrada en la que al tiempo que aporta

y acompaña, moviliza los conocimientos y las actitudes propias, y las de los colegas o miembros del equipo, hacia una labor de grupo innovadora, productiva y de mutua ayuda, dentro de un clima en el que se atienden y respetan las diferentes posiciones que fomentan el logro de los resultados y objetivos propuestos.

- **Trabajo bien hecho** para vivir y motivar en otros el espíritu de servicio, aplicándolo en el trabajo con toda su potencialidad; conocimiento del desempeño del cargo, habilidades, valores y motivaciones; que el profesor sea consciente de que el trabajo se hace con la mayor perfección, asumiendo las responsabilidades, cuidando los detalles, cumpliendo con los tiempos establecidos, con rigurosidad, orden y puntualidad, lo cual implica una mejora integral permanente.

Además de verificar el cumplimiento estricto de los factores anteriores, el Comité de Escalafón valorará y asignará puntajes a los aspectos del desempeño del profesor que solicita ascenso en el Escalafón, a la luz de su proyecto académico y del cumplimiento de las agendas académicas anuales previamente acordadas.

Artículo 16. Factores que otorgan puntaje para ascenso

Tal y como se señaló en el artículo 14, además de los factores que constituyen requisito previo para estudiar el ascenso, también se requieren los factores que otorgan puntaje para el mismo. Los siguientes son los factores que otorgan puntaje para ascenso:

1. Desempeño docente

El desempeño docente hace referencia a la calidad de la función docente realizada por el profesor. Esta función comprende elementos

tales como: estudio, diseño y actualización de programas, preparación de las actividades académicas, disposiciones pedagógicas demostradas, aprovechamiento de los recursos virtuales, orientación y acompañamiento a los estudiantes, estrategias de evaluación y de éxito académico de los estudiantes. Así mismo, se tiene en cuenta el compromiso manifestado con el desarrollo curricular de los programas en los que participa.

El desempeño docente comprende, además, la dirección, asesoría y calificación de trabajos de grado, y la participación en otras opciones de grado establecidas en las unidades académicas.

Constituye también desempeño docente la participación en la alta docencia, entendida ésta como la docencia que se imparte a otros profesores universitarios o a otros expertos en temas especializados.

2. Avance en la investigación y la producción académica

Se denomina producción académica a “todo producto intelectual derivado de las actividades de investigación, de docencia y de proyección social de los profesores de la Universidad cuyos resultados debidamente divulgados sean tangibles, de posible verificación y debate por parte de la comunidad académica correspondiente”⁵.

El gobierno de la Universidad ha establecido un sistema de asignación de puntos para los diferentes posibles productos académicos teniendo en cuenta los niveles de exigencia y de reconocimiento que tales productos tengan en el ámbito académico en general. Se crea así mismo un Comité para la valoración de la producción académica de los profesores en la Universidad, aunque para algunos de los

⁵ Cfr. *Glosario de términos académicos*. Página web Dirección de Docencia.

productos el Comité podrá solicitar concepto a algún par académico interno o externo.

3. Proyección social

De acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad la proyección social hace referencia al impacto social que de manera natural se deriva de la acción articulada entre investigación y docencia. La proyección social también se expresa en actividades académicas que en ocasiones no son estrictamente universitarias, pero que constituyen un complemento social de las funciones sustantivas.

Para hacer realidad el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad se requiere que sus profesores contribuyan a dinamizar la proyección social de la Institución desde sus respectivos campos de investigación y de docencia, constituyéndose en permanentes y válidos interlocutores ante la comunidad académica y científica, así como ante los distintos sectores de la sociedad y de la cultura; promoviendo la cooperación para el desarrollo de proyectos y programas conjuntos, el intercambio de talentos y de recursos; aportando soluciones a los grandes problemas; contribuyendo a dar respuesta a las nuevas exigencias y necesidades de la sociedad⁶, y participando como profesor en programas de educación continua y en otras actividades académicas de proyección social que programe la Universidad.

4. Asesoría Académica Personalizada

La Asesoría Académica Personalizada es el pleno desarrollo de la función docente de todo profesor de planta de la Universidad de La Sabana. Es una actividad inseparable del proceso educativo. Se trata de una relación de orientación y apoyo entre un profesor y un estu-

⁶ Ver *Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de La Sabana*, 1999.

diante, con la que se busca personalizar y hacer integral el proceso educativo⁷. Se requiere que todo profesor de planta de la Universidad de La Sabana se prepare oportunamente y ejerza como asesor académico bajo la orientación de la Unidad correspondiente.

5. Gestión académica

Un profesor de planta de la Universidad puede ejercer un cargo de gestión académica sin perder su condición de profesor escalafonado, mientras continúe cumpliendo con las funciones de todo profesor de planta de acuerdo con los lineamientos establecidos, y con el plan académico acordado en la unidad a la cual esté adscrito. Los objetivos y las metas de la gestión académica que acuerde el profesor quedarán consignados en la agenda académica anual.

Artículo 17. Requisitos para el ascenso de profesores de planta a la categoría de Profesor Asistente

Los profesores de planta de la Universidad, candidatos para ser promovidos a la categoría de Profesor Asistente, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de Maestría o Especialidad médico-quirúrgica.
- b. Acreditar una producción académica de mínimo ciento veinte (120) puntos, realizada en los últimos tres (3) años previos al momento de la evaluación que se está realizando, en los cuales el profesor se haya desempeñado como Profesor Auxiliar en la Universidad de La Sabana, de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Valoración de la Producción Académica de los profesores.

⁷ Ver *Guía del Asesor Académico de la Universidad de La Sabana*.

- c. Haber cumplido con lo dispuesto en el Plan de Formación de Profesores durante los años de permanencia en la categoría de Auxiliar.
- d. Acreditar competencias en lengua extranjera y en informática educativa, de acuerdo con lo establecido por la Universidad.
- e. Haber desarrollado de manera satisfactoria las competencias de la persona, en coherencia con los principios institucionales.
- f. Haber sido valorado de manera satisfactoria (mínimo un 80% sobre el total máximo) en todos los demás aspectos descritos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

Parágrafo. Le corresponde al Consejo de Facultad o de unidad académica aprobar el ascenso de un profesor a la categoría de Asistente, a partir de la propuesta del Comité de Escalafón de la unidad académica respectiva.

Artículo 18. Requisitos para el ascenso de profesores de planta a la Categoría de Profesor Asociado

Los profesores de planta de la Universidad, candidatos para ser promovidos a la categoría de Profesor Asociado, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de Doctor debidamente aceptado por la Universidad de La Sabana o, en su defecto, presentar una producción académica adicional a la exigida en el literal b de este artículo, de mínimo trescientos cincuenta puntos (350) puntos, de acuerdo con lo establecido en la *Guía para la Valoración de la Producción Académica de los profesores*.

- b. Acreditar una producción académica de mínimo doscientos cincuenta (250) puntos, realizada en los últimos cuatro (4) años previos al momento de la evaluación que se está realizando, en los cuales el profesor se haya desempeñado como Profesor Asistente en la Universidad de La Sabana, de acuerdo con lo establecido en la *Guía para la Valoración de la Producción Académica de los Profesores*.
- c. Haber cumplido con lo dispuesto en el Plan de Formación de Profesores durante los años de permanencia en la categoría de Asistente.
- d. Acreditar competencias en lengua extranjera y en informática educativa, de acuerdo con lo establecido por la Universidad.
- e. Haber desarrollado de manera satisfactoria las competencias de la persona, en coherencia con los principios institucionales.
- f. Haber sido valorado de manera satisfactoria (mínimo un 80% sobre el total máximo) en todos los demás aspectos descritos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

Parágrafo. Corresponde a la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior de la Universidad estudiar y aprobar el ascenso de un profesor a la categoría de Asociado, a partir de una propuesta debidamente justificada por parte del Comité de Escalafón de la unidad académica respectiva.

Artículo 19. Requisitos para el ascenso de los profesores de planta a la Categoría de Profesor Titular

Los profesores de planta de la Universidad, candidatos para ser promovidos a la Categoría de Profesor Titular, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de Doctor aceptado por la Universidad de La Sabana.
- b. Acreditar una producción académica de mínimo quinientos (500) puntos, realizada en los últimos cinco (5) años previos al momento de la evaluación que se está realizando, en los cuales el profesor se haya desempeñado como Profesor Asociado en la Universidad de La Sabana, de acuerdo con lo establecido en la *Guía para la Valoración de la Producción Académica de los Profesores*.
- c. Haber cumplido con lo dispuesto en el Plan de Formación de Profesores durante los años de permanencia en la categoría de Asociado.
- d. Acreditar competencias en lengua extranjera y en informática educativa, de acuerdo con lo establecido por la Universidad.
- e. Haber desarrollado de manera satisfactoria las competencias de la persona, en coherencia con los principios institucionales.
- f. Haber sido valorado como altamente satisfactorio en todos los demás aspectos descritos en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

Parágrafo 1. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad estudiar y aprobar el ascenso de un profesor a la categoría de Titular con base en una propuesta ampliamente justificada por parte del Comité de Escalafón de la unidad académica respectiva, previamente aprobada por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior.

Parágrafo 2. Para los médicos que posean dos (2) especialidades médico-quirúrgicas de la misma área y que cumplan con los requisitos de ascenso, pero no cuenten con el título de Doctor requerido para la categoría de profesor titular, el Consejo Superior de la Universidad, a propuesta debidamente sustentada de la Comisión de Asuntos Generales, podrá autorizar excepcionalmente el ascenso, si el profesor acredita una producción de 350 puntos adicionales a la exigida en el literal b de este artículo, y de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Valoración de la Producción Académica de los profesores.

Síntesis de los factores y requisitos para ascenso de categoría de los profesores de planta en el escalafón de profesores de la Universidad de La Sabana

| FACTORES | ASISTENTE | ASOCIADO | TITULAR |
|--|---|--|---|
| REQUISITO PARA ESTUDIAR EL ASCENSO | | | |
| 1. Formación académica | Maestría | Doctorado* | Doctorado** |
| 2. Competencias en lengua extranjera | Cumplimiento de la reglamentación vigente al respecto. | | |
| 3. Avance en investigación y producción académica | Mínimo ciento veinte (120) puntos durante los últimos tres (3) años, de acuerdo con lo establecido en la <i>Guía para la Valoración de la Producción Académica de los profesores.</i> | Mínimo doscientos cincuenta (250) puntos durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en la <i>Guía para la Valoración de la Producción Académica de los profesores.</i> | Mínimo quinientos (500) puntos durante los últimos cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en la <i>Guía para la Valoración de la Producción Académica de los profesores.</i> |
| 4. Avance Plan Formación Profesores | Cumplimiento de la reglamentación vigente al respecto. | | |
| 5. Competencias en informática educativa | Cumplimiento de la reglamentación vigente al respecto. | | |
| 6. Competencias de la persona | Haber desarrollado de manera satisfactoria las competencias de la persona, en coherencia con los principios institucionales. | | |
| PARA VALORAR EL ASCENSO | | | |
| 1. Desempeño docente | De acuerdo con los compromisos acordados en las agendas académicas anuales de los profesores. | | |
| 2. Avances en investigación y producción académica | | | |
| 3. Proyección social | | | |
| 4. Asesoría académica personalizada | | | |
| 5. Gestión académica | | | |

* Para estos casos, el título de Doctor se puede homologar con producción académica adicional de 350 puntos, de acuerdo con la *Guía para la Valoración de la Producción Académica de los profesores.*

** Para los médicos que posean dos (2) especialidades médico-quirúrgicas de la misma área y que cumplen con los requisitos de ascenso, pero no cuenten con el título de Doctor requerido para la categoría de profesor titular, el Consejo Superior de la Universidad, a propuesta debidamente sustentada de la Comisión de Asuntos Generales, podrá autorizar excepcionalmente el ascenso, si el profesor acredita una producción de 350 puntos adicionales, de acuerdo con la *Guía para la Valoración de la Producción Académica de los profesores.*

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y EL ASCENSO DE CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN DE PROFESORES

Artículo 20. Ingreso al Escalafón de Profesores

El proceso de ingreso de un nuevo profesor al Escalafón será realizado por el Comité de Escalafón de la respectiva unidad académica, conformado según lo dispuesto por el artículo 22 del presente Reglamento. Las consideraciones, decisiones y recomendaciones del Comité quedarán consignadas en el libro de actas del Comité de Escalafón de la unidad académica el cual será llevado por la Dirección de Docencia o la unidad que haga sus veces. El profesor recibirá siempre copia de dicha acta.

Artículo 21. Ascenso de categoría en el Escalafón de Profesores

Cuando un profesor de planta de la Universidad ha llenado todos los requisitos para el cambio de categoría según lo establecido en el capítulo IV de este Reglamento, podrá solicitar al Comité de Escalafón de la Facultad, del Instituto, o de la unidad académica a la que está adscrito, el estudio de su solicitud de ascenso.

Para dicho estudio, el profesor deberá presentar toda la información y los soportes correspondientes que permitan a los miembros del Comité de Escalafón verificar el cumplimiento de tales requisitos.

Las decisiones del Comité de Escalafón quedarán consignadas en el libro de actas que para tal efecto llevará la Dirección de Docencia, o la unidad que haga sus veces. El profesor recibirá copia del acta respectiva.

Artículo 22. Comité de Escalafón de Profesores

El estudio de los factores y requisitos de los candidatos para ingresar o ascender de categoría en el Escalafón será realizado por el Comité de Escalafón de la respectiva unidad académica, el cual estará integrado al menos por el Decano o Director de la unidad académica correspondiente, el Director de Programa o Director Académico de la unidad, un profesor representante, el Vicerrector Académico o su delegado, y las demás personas que determine la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior.

Artículo 23. Aprobación de la propuesta presentada por el Comité de Escalafón de Profesores

El Comité de Escalafón está facultado para aprobar el ingreso de un nuevo profesor a las categorías de Auxiliar y de Asistente, así como el ascenso de un Profesor Auxiliar a la categoría de Asistente.

Cuando la propuesta presentada por el Comité de Escalafón se refiera al ingreso o al ascenso de un profesor a la categoría de Asociado o de Titular, ésta deberá ser presentada mediante expediente a la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior para su aprobación. El ascenso de un profesor a la categoría de Titular será, finalmente, aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 24. Permanencia en una categoría del Escalafón de Profesores

No hay límite ni máximo ni mínimo en número de años para la permanencia en una categoría, siempre que los resultados de las evaluaciones del desempeño del profesor con base en su Agenda Académica Anual sean satisfactorios.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LOS PROFESORES DE PLANTA

Artículo 25. Funciones generales del profesor de planta

De acuerdo con el artículo 3.º de este Reglamento, todo profesor de planta de la Universidad de La Sabana debe estar en capacidad de desarrollar las funciones de investigación, docencia, asesoría académica personalizada y proyección social, así como las demás actividades de dirección y gestión académica propias del profesor universitario, de acuerdo con su agenda académica anual.

Corresponde a la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior, o al órgano que haga sus veces, establecer mediante documento específico los lineamientos generales y particulares que orienten la concepción y la organización de las funciones y actividades específicas de los profesores.

Artículo 26. Actividades especiales de los profesores en las categorías de Asociado y de Titular

Serán —además de las señaladas en el artículo anterior— actividades encomendadas especialmente a los profesores de las categorías de Asociado y de Titular, las siguientes:

- Dedicarse preferencialmente a la investigación y a la producción académica sin descuido de las demás labores profesoraes.
- Colaborar en las revistas científicas de la Universidad.
- Servir de mentor de los profesores Auxiliares, Asistentes y de Cátedra, cuando las circunstancias lo requieran.

- Hacer parte de los comités institucionales que evalúan el desempeño profesoral y la producción académica de los profesores, cuando se requiera.
- Apoyar a la Universidad -como consultor- en la definición de políticas para el desarrollo académico de la misma.

Artículo 27. Nombramiento de los profesores en cargos directivos y de gestión académica

El desempeño de cargos directivos y de gestión académica por parte de un profesor escalafonado no lo exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9, 15 y 16 de este Reglamento. De acuerdo con el plan académico, el profesor continuará cumpliendo algunas de las funciones de investigación, docencia, asesoría académica personalizada o proyección social, las cuales, al igual que las de gestión académica, deben quedar claramente consignadas en las agendas académicas anuales. De esta manera no se interrumpe la carrera profesoral para ascender en el Escalafón.

Artículo 28. Comisión de estudios

Un profesor se encuentra en comisión de estudios cuando la Universidad lo autoriza a separarse parcial o totalmente de sus funciones para adelantar estudios de postgrado o de educación no formal, con o sin ayuda económica de parte de la Universidad, manteniendo su vínculo laboral con la misma.

Artículo 29. Comisión de servicios

Un profesor se encuentra en comisión de servicios cuando la Universidad lo autoriza a separarse parcial o totalmente de sus funciones, manteniendo su vínculo laboral, para asumir funciones propias de su profesión o de su cargo en otra institución, o para cumplir misio-

nes especiales representando a la Universidad, realizar pasantías, entrenamientos u otras actividades que se relacionan con el área en la cual presta sus servicios.

Artículo 30. Profesores en comisión de estudios o de servicios

Cuando un profesor se encuentre en comisión de estudios o de servicios conferida por la Universidad de manera temporal, en lugares distintos de su sitio habitual de trabajo, conservará las condiciones que corresponden a la categoría del Escalafón en la cual está nombrado, y el desempeño en la respectiva comisión se tendrá en cuenta para efectos de su evaluación y promoción.

La unidad académica podrá fijarle al profesor un mínimo de horas de docencia, de investigación o de asesoría académica, simultáneas con la comisión, siempre que las circunstancias específicas de la comisión lo permitan.

Artículo 31. Asignación de tiempo exclusivo para investigación o para proyectos académicos especiales

Una unidad académica podrá designar por un tiempo específico —no mayor de un año— a un profesor escalafonado para que realice, exclusivamente, actividades de investigación o proyectos académicos especiales. El desempeño del profesor durante este tiempo se tendrá en cuenta para efectos de avance en el Escalafón, de acuerdo con el cumplimiento y con la calidad de las metas alcanzadas, de acuerdo con el Parágrafo 2º del Artículo 32.

La Comisión de Asuntos Generales o el órgano que haga sus veces puede extender el plazo de un año al que hace referencia el párrafo

anterior, cuando circunstancias debidamente justificadas así lo ameriten.

Artículo 32. Competencia y condiciones para la aprobación de una comisión de estudios o de servicios y para la asignación de actividades exclusivas de estudio o de investigación

Para la aprobación de una comisión de estudios o de servicios, o para la asignación de actividades exclusivas de estudio o de investigación, el profesor deberá presentar previamente al Consejo de Facultad o al órgano equivalente de la unidad académica a la que está adscrito la propuesta de trabajo que subyace a la comisión en cuestión, precisando la duración, los productos derivados de la comisión o actividad, y justificando la manera como tal experiencia redundará en beneficio académico para el profesor y para la Universidad.

Cuando la comisión sea inferior o igual a 30 días será aprobada por el Consejo de Facultad o por el órgano equivalente. Cuando la comisión sea superior a 30 días se requiere la aprobación por parte de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior, a propuesta del Consejo de Facultad o del órgano equivalente.

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Humano, o a la unidad que haga sus veces, con base en la propuesta del Secretario Académico-Administrativo de la respectiva unidad académica, acordar con el profesor las condiciones sobre los aspectos laborales y económicos que deban ser precisados y que se deriven de la comisión de estudios o de servicios, solo cuando la comisión sea superior a 30 días o, cuando siendo inferior a 30 días, se le haya ayudado económicamente al profesor, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Parágrafo 2. Para que el desempeño de la comisión de estudios o de servicios pueda ser equivalente al trabajo profesoral en la Universidad, el profesor deberá entregar informes y cumplir con los compromisos acordados de acuerdo con el proyecto aprobado. Si se trata de comisión de estudios superior a seis meses, el profesor deberá mantener informados semestralmente a los directivos de su unidad académica y a la Vicerrectoría Académica sobre el avance de la experiencia y sobre los resultados de su comisión, y al reintegrarse a la Universidad deberá presentar un informe completo demostrando el logro de los beneficios académicos y el cumplimiento de los compromisos programados inicialmente. La valoración de este trabajo constituye uno de los elementos de la evaluación en Comité para la promoción en el Escalafón de Profesores, y se basará específicamente en los productos científicos verificables y certificados que se hayan generado.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS Y LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 33. Estímulos académicos

Mediante los estímulos académicos, la Universidad propiciará y exaltará la excelencia de sus profesores escalafonados, para lo cual tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales del profesor, su competencia docente e investigativa, y todos los demás criterios de evaluación establecidos en este Reglamento.

Artículo 34. Clases de estímulos que la Universidad concede a sus profesores de planta

Según el tiempo de vinculación con la Universidad, la categoría en el Escalafón y la evaluación positiva de su desempeño, los profesores podrán tener, entre otros, los siguientes estímulos, siempre que, además, se cumpla con los requisitos exigidos por la Universidad para cada uno de ellos:

- Apoyo para la participación en congresos, seminarios y otros eventos similares sobre temas relacionados directamente con el campo en el cual los profesores realizan la docencia, la investigación, la proyección social o la gestión académica.
- Beca-préstamo para la realización de estudios de Doctorado.
- Comisión de servicios o de estudios.
- Financiación parcial o total para realizar pasantías en instituciones de educación superior, centros de investigación o similares, cuyo objeto esté directamente relacionado con el campo de la docencia,

la investigación, la proyección social o la gestión académica del profesor.

- Apoyo para el perfeccionamiento en una lengua extranjera.
- Publicación por parte de la Universidad de productos de interés académico derivados de la investigación, del ejercicio de la docencia o de la proyección social.
- Bonificación económica por la producción académica de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior.
- Bonificación por la consecución de recursos para proyectos especiales de investigación, de asesoría u otros que tengan impacto académico en la Universidad, según la reglamentación que hará la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior.
- Reconocimiento a la excelencia de los profesores en el desarrollo de las funciones generales, así: mención a la docencia, a la investigación o al desarrollo tecnológico; a la asesoría académica, a la proyección social o a la extensión universitaria, así como a la gestión académica. Cada una de estas menciones constituirá un reconocimiento público a la labor del profesor elegido.

Las condiciones, los requisitos y los procedimientos para el otorgamiento de estas menciones serán establecidos por la comisión designada por el Consejo Superior para tal fin.

- Semestre sabático, el cual se concederá de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 35. Requisitos para la concesión de un semestre sabático

Como un estímulo al profesor de planta ubicado en las categorías de Asociado y de Titular, se podrá conceder un semestre sabático durante el cual se le relevará de sus obligaciones docentes y de gestión académica, y no se requerirá su presencia en la Universidad, a fin de permitirle desarrollar con total dedicación un proyecto académico, coherente con su plan académico y con los Planes de Desarrollo Institucional y de la unidad académica a la cual está adscrito el profesor.

Para la concesión de un semestre sabático un profesor debe aprobar los siguientes requisitos:

- Haber cumplido un período ininterrumpido de mínimo cinco (5) años en las categorías de Asociado o de Titular.
- Haber realizado una labor docente, investigativa o de proyección social destacada, reflejada en los resultados de las evaluaciones de sus agendas académicas anuales.
- Presentar previamente su solicitud al Consejo de Facultad, Consejo Directivo de Instituto o al órgano equivalente de la unidad académica a la cual está adscrito, junto con el proyecto de las actividades y los productos que realizará durante el semestre sabático.
- Contar con la aprobación de la unidad académica y la ratificación de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior de la Universidad.
- Si el profesor requiere de alguna ayuda económica para la realización del proyecto que ejecutará durante el semestre sabático,

ésta debe solicitarse a la unidad académica con la presentación del mismo, y deberá ser, por tanto, ampliamente justificada, y avalada por el Consejo de Facultad o por el Consejo Directivo u órgano equivalente, y será potestad de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior definir sobre su aprobación.

Parágrafo 1. Una vez cumplidos los requisitos, la aprobación del semestre sabático estará sujeta, además, a las condiciones de disponibilidad presupuestal de la Facultad o unidad académica a la cual esté adscrito el profesor.

Parágrafo 2. El profesor a quien se conceda el semestre sabático suscribirá con la Universidad un acta en la cual quedarán especificados claramente los compromisos.

Parágrafo 3. Sólo podrá concederse un semestre sabático estando el profesor en la categoría de Asociado y otro estando en la categoría de Titular. Los semestres sabáticos no son acumulables, pero en casos ampliamente justificados, la Comisión de Asuntos Generales podrá autorizar una acumulación de máximo dos (2).

Parágrafo 4. Se entiende que durante este semestre el profesor continuará disfrutando de la remuneración económica que le corresponda, de acuerdo con el contrato laboral vigente en el momento de la aprobación del semestre sabático.

Artículo 36. Distinciones académicas

Las distinciones académicas son reconocimientos públicos que hace la Universidad de La Sabana para honrar la excelencia académica de los profesores que se hayan destacado en el desempeño de su labor. Las distinciones académicas son: Profesor Distinguido y Profesor Emérito.

Artículo 37. Profesor Distinguido

Anualmente se podrá designar Profesor Distinguido al profesor de planta de la Universidad que haya sobresalido nacional o internacionalmente por sus aportes a las ciencias, a las humanidades, a las artes o a la técnica de acuerdo con criterios y procedimientos previamente fijados por la Comisión Académica de la Vicerrectoría Académica o el órgano que haga sus veces. Esta distinción podrá ser otorgada a un profesor de planta de las categorías de Auxiliar, Asistente, Asociado o Titular.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica convocará la postulación de profesores candidatos a la designación de Profesor Distinguido, de acuerdo con los criterios aprobados por la Comisión Académica, y presentará la propuesta a la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior para la designación del profesor favorecido.

Artículo 38. Profesor Emérito

Puede ser nombrado Profesor Emérito el Profesor Asociado o Titular de la Universidad, que haya desempeñado su tarea académica con eminente prestigio durante mínimo diez (10) años, y que pueda ser considerado por ello paradigma del profesor de planta de la Universidad de La Sabana.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Universidad es el órgano facultado para aprobar, con base en la propuesta de la Vicerrectoría Académica, la asignación de esta distinción.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE PLANTA

Artículo 39. Naturaleza de la evaluación

La evaluación del desempeño profesoral es un proceso permanente y dinámico de seguimiento, valoración y retroalimentación del cumplimiento de los objetivos y de la calidad de las actividades realizadas por el profesor, a la luz de la misión, del Plan de Desarrollo de la Universidad, y de los planes de desarrollo de cada unidad académica.

La evaluación deberá ser objetiva, personalizada, formativa e integral; ponderada según la relevancia de las funciones, las actividades y las responsabilidades que le han sido asignadas al profesor en su agenda académica anual.

Artículo 40. Finalidad de la evaluación

La evaluación del desempeño de los profesores tiene como finalidad:

- Promover la excelencia académica y el desarrollo personal de los profesores.
- Documentar, verificar y valorar los avances en el desarrollo de la carrera profesoral para determinar los movimientos del profesor dentro del Escalafón.
- Identificar los aciertos y desaciertos en la ejecución de las actividades académicas en la Universidad, con el fin de reconocer los primeros y acordar acciones para la superación de los segundos.
- Redefinir políticas y estrategias, y tomar decisiones que promuevan la consolidación de la comunidad académica de la Universidad

para asegurar el logro de la misión y el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad y de los planes de desarrollo de las unidades académicas.

- Dar a conocer a los directivos de las unidades académicas y del gobierno de la Universidad la valoración que se hace del desempeño de los profesores para la toma de decisiones.

Artículo 41. Consideraciones generales

Todos los profesores serán evaluados periódicamente, de acuerdo con el sistema que para tal fin establezca la Universidad, el cual será conocido por los profesores con anterioridad a su aplicación.

Los resultados de las evaluaciones de desempeño del profesor serán siempre analizados por el Jefe o Director del Área o Departamento, y por el superior inmediato en la Comisión que al efecto se constituya en cada unidad con la participación del Director de Programa o Director Académico de unidad, y del miembro de la Comisión de Asuntos Generales delegado para dicho órgano. Estos resultados constituyen la base para la revisión y el ajuste de los planes académicos de los profesores, y, por tanto, para la formulación de las nuevas agendas académicas anuales, teniendo siempre en cuenta el Plan de Desarrollo de la unidad académica.

La Comisión Académica de la Vicerrectoría Académica, o el órgano que haga sus veces, propondrá a la Comisión de Asuntos Generales de la Universidad los procedimientos específicos para la evaluación (periodicidad, instrumentos, ponderaciones, formas de registrar resultados), de tal manera que se establezcan unos rangos porcentuales con el propósito de orientar a los directivos de las unidades académicas en la toma de decisiones.

Los resultados de las evaluaciones serán insumos para la valoración de los factores que constituyen requisito previo para evaluar el ascenso y las condiciones que debe acreditar el profesor para el cambio de categoría en el Escalafón.

Artículo 42. Comunicación de los resultados

Los resultados de toda evaluación de desempeño serán comunicados al profesor evaluado en reunión en la que participarán siempre, al menos, el profesor evaluado y el Jefe del Área o Director de Departamento, además de lo que se establezca en la reglamentación correspondiente.

Todos los participantes en la reunión de comunicación de los resultados firmarán el acta de análisis de resultados, cuyo original se enviará para su custodia a la Dirección de Docencia o el órgano que haga sus veces. El profesor y la unidad académica conservarán la copia del acta después de firmada.

Si el profesor no estuviere de acuerdo con la valoración asignada podrá solicitar la reconsideración de los resultados ante el mismo órgano evaluador, dentro de los términos establecidos para tal fin. En caso de desacuerdo con la decisión, el profesor podrá apelar ante la instancia que determine la Comisión de Asuntos Generales, dentro de los plazos que se determinen para tal fin.

Artículo 43. Resultados no satisfactorios

Se consideran resultados no satisfactorios aquellos que se ubiquen en los rangos inferiores de la escala establecida. Ante este tipo de resultados, los directivos de la unidad académica estudiarán el caso de acuerdo con las circunstancias particulares del profesor. En el acta se dejará constancia de tales circunstancias, de las recomen-

daciones que correspondan, y de la forma de apoyo y el seguimiento que convenga realizar. En todo caso, después de dos evaluaciones consecutivas con resultados no satisfactorios la Universidad podrá iniciar el proceso de desvinculación del profesor, conforme con la reglamentación establecida para esta situación.

Artículo 44. Informe sobre el proceso de evaluación

La Vicerrectoría Académica presentará anualmente a la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior un informe sobre el proceso y los resultados de la evaluación de los profesores.

Parágrafo. La Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior, o el órgano que haga sus veces, reglamentará y dará a conocer oportunamente al cuerpo profesoral de la Universidad el sistema de evaluación del desempeño de los profesores que se diseñe para dar cumplimiento al presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 45. Conservación de las categorías actuales

Los profesores de planta que a la fecha de la aprobación de este Reglamento estén ubicados en el Escalafón de Profesores anterior, conservarán el ingreso (categoría, nivel y grado) en que se hallan, y todos los que se encuentren en referencia pasarán a propiedad.

Los ingresos y ascensos que se efectúen a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento estarán regidos únicamente por éste. En todo caso, el ingreso de los profesores ya escalafonados al presente Escalafón, podrá hacerse a solicitud del profesor, en cuyo caso se verificará que éste cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así se trate de un traslado horizontal, es decir a la misma categoría en la cual se encontraba el profesor en el Escalafón antiguo.

Artículo 46. Méritos académicos ya valorados

Todo mérito académico —incluida naturalmente la producción académica escrita— que haya sido valorado y tenido en cuenta en anteriores evaluaciones de desempeño del profesor, no será tenido en cuenta nuevamente para ascenso de categoría, de acuerdo con el presente Reglamento de Escalafón. Tratándose de traslados horizontales de categoría, pueden volver a valorarse méritos académicos ya evaluados, respetando en todo caso, los requisitos del presente Escalafón.

Artículo 47. Efectos económicos del presente Reglamento

La Universidad cuenta para el presente Reglamento de Escalafón con una nueva escala salarial para la remuneración de sus profesores de

planta. Los efectos económicos del presente Reglamento se regirán por la estructura salarial establecida.

Artículo Segundo. El presente Reglamento de Escalafón de Profesores rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga aquellas resoluciones y demás reglamentaciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 417 del 3 de diciembre de 1997.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Universidad de
La Sabana

Campus del Puente del Común, Km 7, Autopista Norte de Bogotá, D.C.

www.unisabana.edu.co